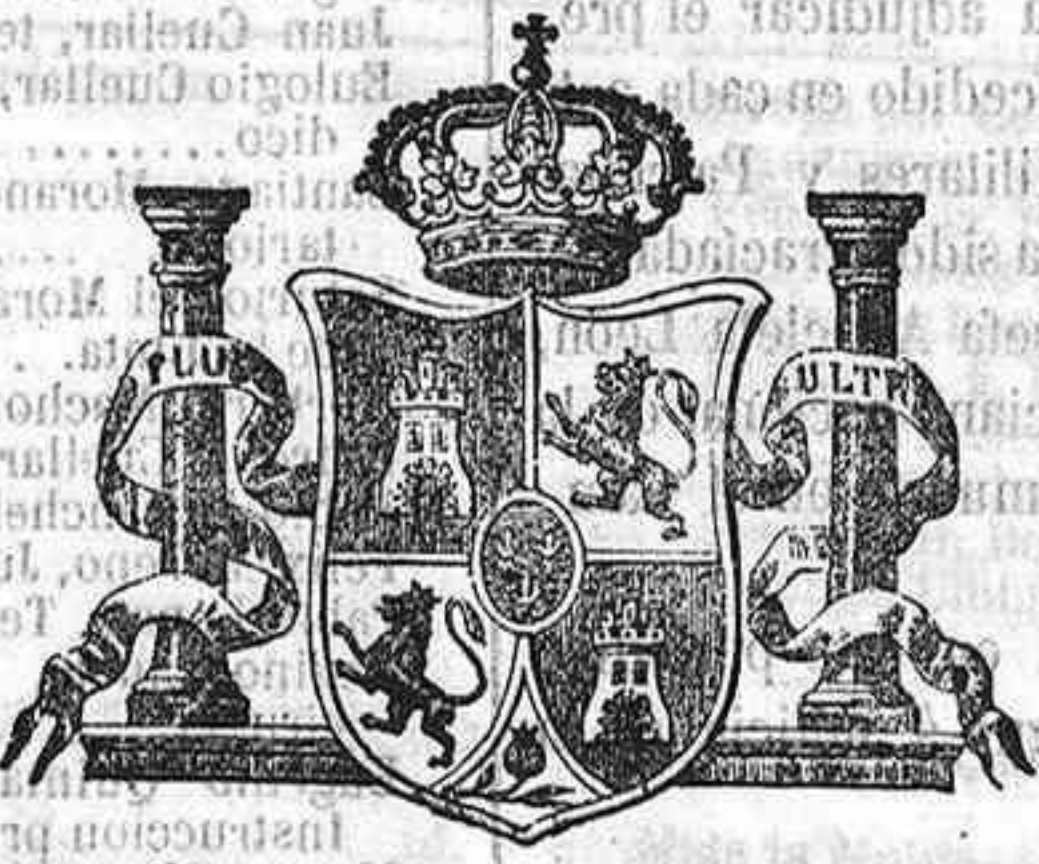


Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (Real orden de 3 de Abril de 1839).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

- 1.º Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros.
- 2.º Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.
- 3.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los Señores Administrador,

- Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás Dependencias de la Administración económica provincial.
- 4.º Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, lino Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.
- 5.º Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA. SECCION PRIMERA.

PRESENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

SECCION SEGUNDA. GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Circular núm. 1.

Verificada la segunda rectificación de las listas electorales de los cinco distritos de esta provincia, se remiten á los Alcaldes de los pueblos de la misma, con objeto de que se fijen al público á los efectos que determinan los artículos 29, 30 y 31 de la ley.

Los Alcaldes me darán conocimiento de haber cumplido con lo mandado anteriormente.

Guadalajara 1.º de Abril de 1864.

EL GOBERNADOR, Vicente Lozana.

Núm. 2.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion me dice en 8 del actual lo que sigue:

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 5 del mes último la Real orden siguiente:

que con igual fecha habia comunicado aquel Ministerio al Director general de infanteria.—La Reina (q. D. g.), en vista del oficio de V. E., fecha 11 de Enero último, se ha servido resolver que los individuos procedentes de las quintas para Milicias provinciales, que por cumplir el tiempo de su empeño deben ser licenciados, no tienen derecho al abono del haber y pan de marcha; siendo asimismo la Real voluntad, que para que reciban sus licencias absolutas, los de aquella procedencia, no han de presentarse en la capital del Batallon á que pertenezcan, sino que se les remitirán dichas licencias por conducto del Alcalde del punto en que residan.—De Real orden, comunicada por el Señor Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su mas exacto cumplimiento por quien corresponda.

Guadalajara 30 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR, Vicente Lozana.

Núm. 3.

El Excmo. Sr. Vocal Gerente del Consejo de gobierno y administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar, me dice en 24 del actual lo que sigue:

El Excmo. Sr. Ministro de la Guerra, en Real orden de 10 del actual, dice al Sr. Presidente de este Consejo lo que sigue:

Excmo. Sr.: Con objeto de llevar á cabo lo dispuesto en el art. 4.º de la ley de 29 de Noviembre de 1859, modificada por la de 26 de Enero último en la parte relativa á las redenciones a metálico fuera del plazo determinado en el art. 152 de la Ley vigente de reemplazos, y para que, uniformando su practica, se eviten las dudas que pudieran ocurrirse, y sepan á qué atenerse, tanto los cuerpos como los individuos á quienes alcance la aplicacion de los beneficios del expresado art. 4.º;

la Reina (q. D. g.) á este fin, y conforme con lo propuesto por el Consejo que V. E. preside, en su acuerdo de 26 de Febrero próximo pasado, se ha servido dictar las reglas siguientes:

1.º La redencion del servicio por los años de compromiso ó empeño que faltare á los que se hallan sirviendo en las filas, es la excepcion de la regla general establecida por el art. 152 de la Ley de reemplazos, cuya diferencia es importante se haga comprender por que los que usen de la facultad en el periodo que este artículo prelija, ejercen el derecho que la Ley les confiere, así como fuera de él es potestativo del Gobierno la concesion ó la negativa, reservándose una ú otra, segun la conveniencia del servicio ó las circunstancias especiales que concurran en el que lo solicite; y para que estas puedan ser apreciadas con justicia, los que pretendan esta gracia justificarán debidamente los motivos personales ó de familia que, cambiando ó modificando su anterior situacion, les impulsen con fundadas razones á impetrar la gracia especial de S. M. en instancia cursada por los trámites marcados por las ordenanzas del ejército.

2.º Otorgado el consentimiento de S. M. para la redencion, el interesado obtendrá un traslado de la Real orden que lo determine, en el que, por el Jefe del cuerpo, se le dirá al pie de dicho traslado los años y cantidad por que ha de redimirse, que deberán ser, tomando la fecha del día en que se comunique al interesado por el cuerpo, de tantos años como años y la fracción de año que en tal día le falten para cumplir su empeño. Si el interesado que consiga la gracia de redimirse fuese enganchado ó reenganchado en posesion de las ventajitas otorgadas por la Ley de 29 de Noviembre de 1859, se redimirá en la misma forma y por los mismos medios que los demás individuos del ejército, teniendo derecho á percibir de los fondos de redencion, y por medio de ajuste que le formará el Consejo conocido su licenciamiento, la parte alicuota del premio que le corresponda al tiempo que hubiera permanecido como tal en las filas; el cuerpo en este día dirá al Consejo el punto donde el interesado quiere recibir el importe de su liquidacion.

3.º Provisto el interesado del permiso para redimirse, se presentará el mismo ó por medio de tercera persona en la Caja

central de Depósitos, si ha de hacer en la Corte la entrega del importe de la redencion, y si en provincia, en las sucursales de la misma Caja de Depósitos; donde al hacerse cargo de la cantidad correspondiente á los años por que ha de redimirse, se le expedirá carta de pago á favor del Consejo de redenciones, en la que se consignará, además de la cantidad por que se libra, el nombre del interesado, años por que se redime y disposicion que lo autoriza.

4.º El interesado entonces entregará la carta de pago de que se habla en la base anterior al Jefe del cuerpo en que sirva, el cual en su virtud, y hallándola conforme, facilitará al redimido el correspondiente certificado de libertad ó licencia absoluta, expresando en él ó ella el motivo ú origen de su expedicion.

5.º Los Jefes de cuerpo remitirán á la Gerencia del Consejo de redencion y enganches militares, y en los días 1.º y 15 de cada mes, la carta ó cartas de pago de que se trata en las bases anteriores, formalizándose en la oficina de mando del cuerpo un registro en que se especifique como garantia de cualquier extravio que pueda sufrir el documento, el nombre del redimido, fecha de la Real orden que autoriza la redencion, años por que se verifica, cantidad por que se ha redimido, Tesoreria en que se ha entregado, fecha de la carta de pago, y número del diario y registro con que ha sido expedida. El Consejo de redenciones acusará la recepcion al cuerpo por medio de un recibo resguardo de la carta ó cartas de pago que se remitan en igual forma que lo hace á los Gobernadores civiles por las redenciones ordinarias de una quinta.

6.º Las redenciones de que se trata tendrán lugar en los ejércitos de Ultramar, en los mismos términos que se establece para el de la Peninsula, en las bases primera y segunda; con la diferencia de que así el tipo actual como cualquier otro que en lo sucesivo se establezca, será siempre recargado en un seis por ciento por quebranto de giro.

7.º Llenados los requisitos establecidos en la base anterior, se entregará por el interesado en la Caja del cuerpo en que sirva, la cantidad que corresponda á su redencion, facilitándosele por el cuerpo un resguardo ó testimonio de haberlo así verificado, y dada cuenta de esta operacion

por el Jefe del cuerpo á la Subinspeccion del arma respectiva el interesado obtendrá, cangeada por el testimonio ó resguardo referido, de esta dependencia superior del arma la licencia absoluta, que le será expedida con los mismos requisitos expresados en la base cuarta para los individuos del ejército de la Península.

8.º El día último de cada mes, los Subinspectores de las armas de los ejércitos de Ultramar que tengan en las suyas redimidos de la condicion de que se trata, formarán duplicada relacion de ellos en que se exprese el cuerpo, clase y nombre del redimido, fecha de la Real disposicion que lo autorizó, años por que se redime, y cantidad entregada para efectuar la redencion; deduciendo de esta el seis por ciento de recargo por giro, que ha de quedar en el cuerpo á beneficio del fondo de entretenimiento general, segun se establece para casos analogos en la regla décimacuarta de la Real orden de 4 de Mayo de 1863; y disponiéndose al mismo tiempo que el resto, ó sea el importe líquido de la redencion, quede depositado en el cuerpo á responder á los cargos que se remitan por la Caja general de Ultramar.

9.º La duplicada relacion á que se refiere la base anterior, la remitirá el Subinspector, inmediatamente de formada, al capitán general de la respectiva provincia ultramarina, y esta superior autoridad dirigirá una de ellas al Consejo de redenciones por conducto del Vocal Gerente del mismo, remitiendo la otra al Cajero general de Ultramar con orden de abonar su importe total al Consejo y cargará á cada cuerpo lo que le corresponda.

10.º Tan luego como el Consejo reciba de la Caja de Ultramar el importe de las redenciones de que se viene haciendo mérito, dispondrá sea depositado á su orden en la Caja central de Depósitos, acompañando las correspondientes facturas en que se exprese el objeto de estas imposiciones.—De Real orden lo digo á V. E. para conocimiento de este Consejo y efectos correspondientes.

Lo que por acuerdo del Consejo, tengo el honor de trasladar á V. para su conocimiento y observancia en la parte que le pueda corresponder.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su publicidad.

Guadalajara 30 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

En el sorteo de lotería celebrado el día 26 del actual para adjudicar el premio de 2.500 rs., concedido en cada acto á las huérfanas de Militares y Patriotas muertos en campaña, ha sido agraciada con dicho premio D.ª Josefa Anacleto Leon, hija de D. Ramon, Miliciano nacional de la Calzada de Calatrava, muerto en el campo del honor.

Lo que se inserta en este periódico oficial á fin de que llegue á noticia de la interesada.

Guadalajara 29 de Marzo de 1864.

EL GOBERNADOR,
Vicente Lozana.

En conformidad á lo dispuesto en la prevencion segunda de la Real orden de 22 de Marzo último ha acordado la Diputacion provincial que el sorteo de décimas para la quinta del presente reemplazo del ejército se verifique en audiencia pública el jueves 7 del corriente en el Salon del Consejo, sito en el piso bajo de este Gobierno de provincia, dando principio la operacion á las nueve de su mañana.

Cuya disposicion se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público.

Guadalajara 1.º de Abril de 1864.

EL SECRETARIO ACCIDENTAL,
Francisco Barradas.

SUSCRICION NACIONAL

para el alivio de los necesitados por causa del terremoto ocurrido en las Islas Filipinas, en el mes de Junio último.

SIGUE LA LISTA DE LOS SEÑORES SUSCRITORES DE ESTA PROVINCIA.

	Rs.	Cts.
Suma anterior	62 289	821
PUEBLO DE ESCARICHE:		
D. Gabriel del Moral, Alcalde	8	
José Preciado, Teniente	8	
Rafael de Cuellar, primer Regidor	4	

	Rs.	Cts.
D. Juan Antonio de Cuellar, segundo id.	4	
Juan Cuellar, tercero id.	2	
Eulogio Cuellar, Regidor síndico	2	
Santiago Moranchel, Secretario	4	
Saturio del Moral, individuo de la Junta	4	
Norberto Machon	4	
Pedro de Cuellar	4	
Pablo Moranchel, Cura	8	
Félix Moreno, Juez de Paz	2	
Pablo Lopez, Teniente	1	
Regino Luch, Profesor de cirugía	48	
Eugenio Quintana, Id. de Instruccion primaria	1	
Manuel Moranchel	2	
D. María Moranchel	48	
D. Santiago Moranchel Cañete	48	
Hilario Lopez	1	
Nicanor Lopez	1	
Gregorio Santa María	48	
Manuel Ambite	1	
Juan Sanchez Cuellar	48	
Manuel Cuellar Fernandez	1	
José Moranchel	48	
Manuel Cuellar Amo	1	
D.ª Polonia del Amo	1	
D. Francisco Moreno	2	
D.ª Antonia Laso	2	
D. Juan Mentejano	80	
Ambrosio Sanchez	1	
Pio Roldan	48	
Tiburcio Cortijo	1	
Mateo Lopez	2	
Antonio Martinez	2	
Antonio Calvo	1	
Mariano Calvo	48	
Antonio Moranchel Martinez	48	
Félix Fernandez	8	
Gabriel Garrido	8	
D.ª Angela Cerezo	8	
D. Rafael Martinez	1	
Vicente Fernandez	1	
Policarpo Fernandez	48	
Manuel Machon	4	
Tomás Garrido	48	
Alejandro de la Fuente	48	
D.ª Feliciano Calvo	1	
D. Francisco Sanchez	8	
Pablo de Cuellar	2	
Julian Fernandez	48	
Andrés Calvo	1	
Valentín Tomás	2	
Eugenio Gonzalez	50	
Santos Moreno	50	
Gregorio del Moral	2	
Eugenio Fernandez	1	
Benito Calvo	1	
D. Sinforosa del Moral	1	
D. Hilario Moranchel	24	
PUEBLO DE SAYATON:		
<i>El Ayuntamiento.</i>		
D. Claudio Bronchalo	4	
Nicolás Polo	4	
Luciano Ballesteros	5	
Francisco Bronchalo Cifuentes	2	

	Rs.	Cts.
D. Roman Baños	2	42
Francisco Jimenez Romo	10	
Celestino Ocaña, maestro de Instruccion primaria	10	
Benito de las Heras, cirujano	4	
<i>Vecinos del pueblo.</i>		
D.ª Manuela Oliva	40	
D. Francisco Bronchalo	19	
Alfonso Moreda	4	
Pablo Fernandez	4	
Ambrosio Pardo	4	
Manuel Martinez	4	
Joaquin Mago	2	
D.ª María Bronchalo	2	59
D. Julian Rojo	2	
D.ª Benigna Escarcho	2	
D. Florencio Yunta	2	
D.ª Josefa Sanz	2	
D. Isidro Fernandez Moreda	2	
Mauricio Anton	2	12
Marcos Cifuentes	1	
José Moreda	1	
Celestino Bronchalo	1	
José Lago	1	
Antonio Bronchalo	1	
Francisco del Olmo	1	
José Bronchalo	1	
Agapito Baños	1	
Francisco Gomez	1	
Ignacio Lago	1	42
Felipe Baños	1	33
Agapito Lago	1	
Francisco de la Cruz	1	
Domingo Bronchalo	1	
Francisco Tomás	1	
Varios vecinos del pueblo	22	39
VILLA DE FUENTEALCENCA		
D. Agustín Plaza	20	
Francisco Plaza	20	
Santiago Plaza	4	
José María Plaza	4	
Martin Alba	4	12
Ecoquiel Ballesteros	4	
D.ª María Lazcano	2	
D. Félix Sanchez	2	
Valentin Arroyo	1	
Benigno Obispo	9	
Agustin Brihuga	1	
Tomás Jaen	1	
D.ª Mariana Diaz	2	
D. Mariano Relafio	2	
Doroteo Diaz	2	
Gabriel Cámara	2	
D.ª Joaquina Carabaño	2	
Francisco Brihuga	1	
Lucas Sanchez	5	
Agustin Plaza Carabaño	5	
Diego Guillamas	1	
Silvestre Abad	1	
Varios vecinos	7	66
Recaudado en Escariche	101	24
Id. en Sayaton	172	42
Id. en Fuentealcenca	98	78
Total general	62.662	26

Guadalajara 31 de Marzo de 1864.—El Presidente, Vicente Lozana.

SECCION QUINTA.

ANUNCIOS OFICIALES.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE ATIENZA.

Provincia de Guadalajara.

Extracto de las inscripciones defectuosas del partido existentes en este Registro.

(Conclusion).

Años.	Adquirentes.	Transferentes.	Objeto de las inscripciones.	Clase de las fincas.	Situacion y nombres.	Defecto de las inscripciones.
1849	García, Jerónimo	García, Manuel	Adjudicacion.	Rústicas.	Corral en la Cuesta, Prado del Dallo, Tamborilera, Hontecillas, Umbría del prado de las Casillas, Canaleja, Cabeza Gorda, Picalvento.	Todas faltan tres linderos.
1849	García, Isidro	El mismo.	id.	id.	Corral en la Cuesta, Prado de Dallo, Corral de Felipe, Robledar, Calvilla, Aza del Carro, Cantarosilla, Prado de las Casillas, Céspedes.	Idem.
1849	García, Teresa	El mismo.	id.	id.	Huerto en las Vercas, Culebra, Gamellones, Barranco de las Simas, Loma, Cerrillo de los Mojones, Canaleja.	Idem.
1853	Escolano, Victoria	El Estado.	Venta.	id.	Huerto.	No expresa el sitio.
1860	Pedro, Vicenta de	Sopeña, Teresa	Adjudicacion.	id.	Cerrada en Barse Val Peralo, Junto al Huerto de Jenaro Medina, Valdefresno, Corraliza, Prado de las Casillas, 2, Pradero de las Casillas, Mata de Atienza, Camino de Negro, Bajero de los Perros, Veeinillos, Pontezuela, Gamellones, Camino de los Gamellones, Calzadizos, Llano del Roble, Carcamas, Cañada del Juncar, Valdelazano, Carril, En los dos lados del camino de la Culebra, Llano de la Mata de Atienza, Senda de la Muñeca, Vallejo de los Corrales, Val, Camino del Molino, Pareja, Cerda, Desillas.	Una tierra sin sitio y á las demas les faltan los aires.

Años.	Adquirentes.	Transferentes.	Objeto de las inscripciones.	Clase de las fincas.	Situación y nombres.	Defecto de las inscripciones.
1860	Pedro, Casiano de.....	Sopeña, Teresa.....	Adjudicación.	Rústicas.	Cerrada del Concejo, Huerto en el juego de las Bulas, Aguanares, Fresno, Carrascalejo, Bodio de las Vecas, Peña Rubia, Portillo, 2, Picalvento, Navajuelo, Umbria del Prado de las Casillas, Mata de Añenza, 2, Camino de Negrodo, Redondar, Pradera de los Maderos, Parideras, Parideras, 2, Dehesillas, Maroja, Cerrada del Monte, Calzadizo, Desas, Cuesta de la Parra, Lagunilla, Senda del Val, Llano del Rocinazo, Calzadizo, Canto del Sotillo, Tredondal, Del Carril, Llano del Carril, Fraguas, Mata de Añenza, Umbria de Orcajo.....	Algunas faltan tres linderos y a las demás les faltan los aires.
1860	Pedro, Laureano de.....	Mingo, María de.....	Adjudicación.	Rústicas.	Mata la Monja, Mata de Añenza, Marajo de las Dehesillas.....	Una sin sitio y las demás sin linderos.
1860	Pedro, Juan de.....	La misma.....	id.	id.	Mata la Monja.....	Sin linderos.
1860	Pedro, Manuel de.....	La misma.....	id.	id.	Mata la Monja, Mata de Añenza, Marajo de las Dehesillas.....	Idem.
1859	Moreno, Patricio.....	Moreno, Feliciano.....	id.	id.	Fuente de las Carcamas, Avenillas, Navajuelo, Perros, Avenillas, Bajero del Bacho de las Parideras, Covatilla.....	Algunas sin cabida y otras les faltan tres linderos.
1859	Moreno, Remigio.....	Moreno, Damian.....	id.	id.	Palomar en la Cateruela.....	Sin linderos.
1859	Molinero de Pedro y Molinero Pablo por terceras partes.....	El Estado.....	Venta.	id.	Prado Cerrado.....	Sin sitio.
1852	Caballo, Silvenio y Molinero, de Pedro Pablo.....	Alvarez, Blas y Genaro.....	id.	id.	Carrasquilla.....	Sin linderos.
1859	Tobar, Mariano.....	El Estado.....	id.	id.	Vina.....	Sin linderos.
1860	Fuente, Lorenzo de la.....	Fuente, Lorenzo de la.....	Adjudicación.	id.	Bacho de las Avimillas, Sapilla, Detrás del Carril.....	Sin sitio.
1860	Pedro, Raimundo.....	Sopeña, Teresa.....	id.	id.	Arrecejas.....	Sin linderos.
1860	Merino, Francisco.....	Merino, Agustín.....	id.	id.	Ovejas.....	Un linderos.
1860	Merino, Antonina.....	El mismo.....	id.	id.	Cerrado en el Merino.....	Sin linderos.
1860	Merino, Eustasia.....	El mismo.....	id.	id.	Parideras.....	Idem.
1846	Pedro, Alejandro de.....	Plaza, Manuela.....	id.	id.	Casa.....	Sin sitio.
1849	Moreno, Gertrudis.....	Moreno, Jacinto.....	id.	id.	Casa, Ida a la Iglesia Pajar, Barrio de la Iglesia.....	Un linderos.
1846	Pedro, Manuel de.....	Plaza, Manuela.....	id.	id.	Casa.....	Sin sitio.
1849	Moreno, Teresa.....	Moreno, Jacinto.....	id.	id.	Tayna.....	Sin linderos.
1853	Merino, Mariano.....	Moreno, Narcisca.....	id.	id.	Pajar en la Cuesta.....	Idem.
1849	Molinero, Dionisia.....	Molinero, Claudio.....	id.	id.	Casa, Calle Real.....	Sin linderos.
1849	Mingo, Andrés de.....	Mingo, Liborio.....	id.	id.	Casa, el Val, La Carrera.....	Un linderos.
1849	Guizarro, Trinidad.....	Moreno, María.....	id.	id.	Pajar, Barrio de la Iglesia.....	Sin linderos.
1849	Pedro, Vicenta de.....	Sopeña, Teresa.....	id.	id.	Casa.....	Un linderos.
1837	Fuente, Ana de la.....	Fuente, Lorenzo.....	id.	id.	Calle de la Fuente, Calle Oscura.....	Sin sitio.
1838	Merino, Francisca.....	Merino, Agustín.....	id.	id.	Calle de la Iglesia, Corral.....	Sin linderos.
1858	Merino, Antonia.....	El mismo.....	id.	id.	Calle de la Iglesia.....	Idem.
1858	Merino, Eustasia.....	El mismo.....	id.	id.	Casa en el Val, Tayna en el Longarejo.....	Idem.
1849	Moreno, Gregoria.....	García, Manuel.....	id.	id.		Sin sitio y un linderos.

PREVENCIONES.

1. Los que se crean interesados en las inscripciones antes extractadas o sus representantes legítimos aun que se crean mandatarios con mandato verbal ó tácito acudirán a rectificarlas segun lo preceptuado en el Real decreto de treinta de Julio del año anterior.

2. Para completar el traslado de las inscripciones defectuosas se presentarán en el Registro los documentos en que consten las circunstancias que deban adicionarse y a falta de ellos nota extendida de conformidad y firmada por todos los interesados, en que dichas circunstancias se especificquen. Se reputan interesados en lo relativo a los linderos de las fincas rústicas los dueños de las colindantes.

3. Sin la rectificación antedicha no quedan asegurados los derechos a que se refieren los asientos defectuosos, pues desde 1.º de Enero próximo solo se considerará transmitido el dominio de los inmuebles y constituidos modificados o extinguidos los derechos reales respecto de tercero en lo que aparezca claramente el artículo 554 de la ley hipotecaria.

Los que abandonaren la rectificación de los asientos comprendidos en este extracto sufrirán los perjuicios de su descuido.

4. Las rectificaciones que se soliciten en término de un año solo devengarán la mitad de derecho de arancel.

Atienza 5 de Julio de 1863.—El Registrador de la propiedad, Ceferino Garcés y Lozano.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS.

DISTRITO DE GUADALAJARA.

NOTA de los expedientes de minas, pertenecientes a esta provincia, cuyas operaciones facultativas saldrá a practicar el día 5 del próximo Abril el Ingeniero primerero de este Distrito, D. Mariano Santa Cruz.

Nombre de las minas.	Término municipal	Paraje en que radica.	Clase de operacion.	Nombres de los interesados.
Union (a) Aquí estás bien.....	Hiendelaencina.	Pozo de las llantas.	Rectificación.	D. Juan de Dios Brabo.
El Doctorado (Coto minero).....	Idem.	»	Demarcacion.	D. Francisco Serra.
Los Angeles.....	Idem.	Junto a la Camanquera.	Rectificación.	D. Anselmo Añenza.
San Isidro (a) Pernana.....	Idem.	Umbria de la Camarera.	Idem.	D. Cirilo de la Fuente.
La Avanzada (a) Parroquiana.....	Idem.	El Rasó.	Informe.	D. Manuel Fernández.
Alerta.....	Idem.	Hondo de las Cañadas.	Demarcacion.	D. Manuel Lequerica.
Flor de la Sierra.....	Palmaces.	Barranco del Gargal.	Idem.	D. Galó Vallejo.

Guadalajara 23 de Marzo de 1864.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Sergio Yegros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mirabueno.

Se sacan á pública subasta las obras de reparacion de la Escuela de niños de este pueblo, presupuestadas en 3.146 rs., bajo el pliego de condiciones que se halla formado y puesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento. La subasta tendrá lugar en esta Casa consistorial á los treinta dias contados desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, de doce á una de la tarde.

Mirabueno 10 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Fructuoso de Agueda.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Guijosa.

El Ayuntamiento que presido, ha acordado subastar el arriendo de las especies de consumo, con la exclusiva en las ventas al por menor, concedida por la superioridad para el año económico de 1864 á 1865, bajo el pliego de condiciones que desde hoy se tendrá de manifiesto en la Secretaría de dicha corporacion, estando señalados para el primer remate el dia 12 y para el segundo el dia 19 del mes de Abril próximo, y ambos desde las diez á las doce de su mañana.

Los que quieran hacer postura, concurrirán en los dias y horas designadas, á la Casa consistorial, en donde tendrá lugar el remate.

Guijosa 19 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Bartolomé Pardo.—P. S. M.—Félix Alvira, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Congostrina.

Los derechos de consumo con libertad de ventas de este pueblo, que se devenguen en el año económico que dará principio en 1.º de Julio de este año y terminará en 30 de Junio de 1865, serán rematados en los dias 12 y 19 del inmediato mes de Abril en la Sala de Sesiones del Ayuntamiento de diez á doce de sus mañanas, y si fuese necesaria tercera subasta, tendrá lugar el Domingo 26 de dicho mes en el mismo sitio y hora. Las condiciones de la subasta estarán de manifiesto en el acto del remate y se hallan desde esta fecha en la Secretaría del Municipio.

Congostrina 21 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Pascual.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—José Hernando, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Villafranca del Campo.

La plaza de médico-cirujano de este pueblo de Villafranca del Campo, en la provincia de Teruel, se halla vacante por traslacion á otro punto del que las desempeñaba. Su dotacion anual consiste en 350 rs. por la titular de beneficencia, pagados por trimestres del presupuesto municipal, y 9.000 rs. por el resto del vecindario, pagados estos por la Junta encargada, á fin de Setiembre de cada un año, con mas 90 rs. por el alquiler de casa. Además tiene agregados los pueblos de Suigra y Buena, distantes de este una hora, con cuyos pueblos se entenderá el agraciado para su contratacion.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes á esta Alcaldia hasta el dia 20 de Abril próximo, en que se proveerá.

Villafranca del Campo 21 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Pedro Segura.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Maranchon.

Se halla autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para arrendar los dere-

chos de consumo de esta villa, con la exclusiva en las ventas al por menor, en el segundo año económico de 1864 á 1865, y cuyo arriendo dará principio en 1.º de Julio próximo venidero, y finalizará en 30 de Junio del año próximo viniente, cuyos remates tendrán lugar en la Sala Consistorial de la misma ante su Ayuntamiento los dias 12 y 19 del próximo mes de Abril, de once á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones, que estará de manifiesto en el acto.

Maranchon 24 de Marzo de 1864.—El Teniente Alcalde, Juan Fraile.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Benito Sancho, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Cañizar.

Dispuesto por esta Corporacion y asociados, y aprobado por la superioridad que el cupo de 7.716 rs. señalados á esta villa por la contribucion de consumos en el año económico de 1864 á 1865 próximo, con sus recargos, se hagan efectivos por arriendo de las especies general ó parcial con la exclusiva, se hace saber al público que las subastas oportunas se verificarán ante este Municipio en sus casas Capitulares, el domingo 10 de Abril la primera; la segunda el dia 17 del mismo, y horas de diez á doce de sus mañanas, bajo el pliego de condiciones, que se hallará de manifiesto hasta aquellos dias en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Cañizar 25 de Marzo de 1864.—El Presidente Faustino de la Fuente.—P. S. M., Juan Ayuso, Secretario.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Mochales.

El remate de los derechos de consumos de esta villa con la venta exclusiva de los artículos sujetos á dicho consumo y bajo el encabezamiento de 4.879 rs. para el Tesoro, con mas los recargos provinciales y municipales para el segundo año económico inmediato, tendrá lugar en la misma, segun esta prevenido: el primero el dia 12 de Abril y el segundo el dia 19 del mismo, y hora de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones y precios fijados por el Ayuntamiento que presido.

Mochales 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Eugenio Mondragon.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Trijueque.

Habiéndose obtenido la competente autorizacion de la Excm. Diputacion provincial para verificar la subasta á la exclusiva de la venta al por menor de los artículos de consumo de esta villa, durante el año económico de 1864 á 1865, tendrá lugar el remate de los mismos en la Casa consistorial los dias 12 y 19 del próximo mes de Abril de diez á doce de su mañana, bajo los precios y pliego de condiciones que en la misma se halla de manifiesto.

Trijueque 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Félix Herreros.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Pajares.

Con la autorizacion superior se subastan los derechos que devenguen las especies de consumos de esta villa en todo el año económico de 1864 al 65 con la exclusiva al por menor, cuyos remates se celebrarán en los dias 12 y 19 de Abril próximo desde la una de la tarde en adelante, en las Salas consistoriales del Ayuntamiento, bajo los tipos y pliegos de condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Lo que se anuncia al público para que

llegue á noticia de las personas que gusten interesarse.

Pajares 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde accidental.—D. O.—Lúcio Retuerta.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Hontova.

Autorizada esta Corporacion para subastar los artículos de consumos para las ventas con la exclusiva al por menor, á fin de hacer efectivos los 5.400 rs. en que consiste el encabezamiento con la Hacienda pública en el segundo año económico de 1864 á 1865, con mas los recargos legalmente autorizados y el 3 por 100 de recaudacion; y como la Administracion principal en circular de 4 de Diciembre último, tiene señalados para esta clase de subastas los dias 12 y 19 de Abril próximo viniente se anuncian al público los de esta villa en los expresados dias; que tendrán lugar en la Sala de sesiones de diez á doce de su mañana, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría y se publicará en dicho acto; en el que se hallan señalados los siguientes precios á que deberán venderse las especies todo el año.

Vino comun, cuartillo á 72 cénts., aguardiente cuartillo á 2 rs. 36 cénts. hasta 20 grados, libra de jabon á 2 rs. 36 cénts., libra de aceite á 2 rs. 60 cénts., cuartillo de vinagre á 36 cénts., libra de carnes frescas de oveja y macho á 2 rs. 12 cénts., libra de tocino salado y manteca á 4 rs.; serán admitidas proposiciones en conjunto ó separadamente.

Hontova 26 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Mariano Ambite.—El Secretario, Laureano Alberto.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Palazuelos.

Autorizado este Ayuntamiento que presido para arrendar y subastar los derechos de consumos con la exclusiva al por menor, correspondiente al segundo año económico de 1864 á 1865, con aprobacion superior, cuyo acto se celebrará en los dias 10 y 17 de Abril, de once á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, bajo el pliego de condiciones y precios fijados por el Ayuntamiento.

Palazuelos 27 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Cándido de la Fuente.—El Secretario, Rosendo Nicolás.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Torrejon del Rey.

Autorizado este Ayuntamiento para subastar las especies de consumos, con la exclusiva en la venta al por menor para el segundo año económico de 1864 á 1865, ha acordado que los remates tengan lugar en conjunto ó separadamente, á juicio de la Corporacion, los domingos 10 y 17 del próximo Abril ante la municipalidad y Casa Consistorial y hora de diez á doce de su mañana, bajo la cuota reconocida para el Tesoro de 6.408 rs., con mas los recargos que al efecto sean autorizados para provinciales, y las demás condiciones que quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo para conocimiento de los licitadores, y se leerán en el acto de los remates.

Torrejon del Rey 27 de Marzo de 1864.—El Presidente Jacinto Sanz.—El Secretario Raimundo Casado.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Castellar.

Autorizado este Ayuntamiento por la Superioridad para subastar en pública subasta los ramos de vino, aguardiente y aceite á la exclusiva y en junto para el año económico inmediato que da principio en 1.º de Julio y finalizará en 30 de Junio de 1865, se hace saber que los remates tendrán lugar el 10 y

17 de Abril próximo en la Sala de este Ayuntamiento de once á una de la tarde bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto del remate.

Castellar 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan Martinez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
de Yunquera.

Prévia autorizacion del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, los derechos de consumo de esta villa, correspondiente al inmediato año económico, se arriendan en pública licitacion con libertad de ventas las especies de vino, aguardiente; aceite y carne, bajo el pliego de condiciones, que en el acto del remate estará de manifiesto, el cual tendrá lugar en la Sala capitular de este pueblo los dias 12 y 19 del próximo Abril de diez á doce de la mañana de sus respectivos dias.

Yunquera 28 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Francisco Vienno.

PARTE NO OFICIAL

ANUNCIOS

Sociedad especial minera San Carlos.

El dia 10 de Abril próximo venidero de doce á una de su tarde, se venderá en pública subasta la escombrera de la mina San Carlos, sita en Hiendelaencina; bajo el pliego de condiciones que desde hoy está de manifiesto en la oficina de la Sociedad, Postigo de San Martin, núm. 9, cuarto tercero y en la Administracion de la mina en Hiendelaencina, donde las personas que deseen hacer proposiciones pueden enterarse. La subasta será doble, en esta corte plaza del Angel, núm. 10, cuarto segundo, ante las Juntas Directiva y Consultiva, y en Hiendelaencina, ante el Administrador de la mina, D. Manuel de Lequerica.

Madrid 17 de Marzo de 1864.—Por acuerdo de la Junta.—El Secretario, Amaro Lopez.

Caja general de imposiciones.

Esta Compania, establecida en Madrid hace tres años, admite imposiciones desde 4 rs. en adelante y abona al capital impuesto hasta un 14 por 100.

La Subdireccion en Guadalajara está á cargo del Sr. D. Vicente Garcia, Sombrereria, quien dará cuantas noticias se deseen.

A LOS TENDEROS.

En la libreria de Ruiz, calle Mayor Alta, número 3, se ha recibido una remesa de papel de fumar de todas clases, y se da á los precios siguientes:

	GRUESA	GRUESA
	Estrecho.	Ancho.
	Reales.	Reales.
Pantera.	20	22
Fuente Castellana.	20	22
La Hiena.	15	20
La Lira.	15	20
Concha.	10	15
Puerta del Sol.	10	15
Molino de Viento.	20	22
Los Peces.	20	22
Hombres célebres.	20	22
El Reló.	20	22
Labradores.	20	22
Tabaco.	15	16
Fósforos finos.	20	22
Idem otros.	24	26

IMPRENTA DE RUIZ Y SOBRINOS
Calle de S. Lázaro núm. 21.